

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 1249-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 1249-19D

RESOLUCIÓN DNP No. 076 -2020DD
Panamá, 6 de marzo de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico IBIZA PANAMA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 263154, de la Sección Mercantil del Registro Público. DEVOLVER a favor de la consumidora JOSEFA ANTONINA MEJÍA CARCACHE DE MENA, con cédula de identidad personal No. N-19-908, la suma de Noventa y Seis Balboas con Veintiséis Centésimos (B/.96.26), pagada en concepto de la compra de una fragancia Organza W EDP/S 3.3oz, debiendo la quejosa a su vez, entregar el perfume comprado al proveedor.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico IBIZA PANAMA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 263154, de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00), por haber infringido disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 35 numeral 2, 36 numeral 1, 55, 100 numeral 3, 104 numeral 3, del 115 al 123, y 127 numeral 12, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

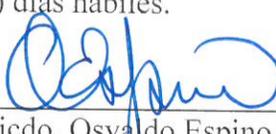
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

(Fdo.)
LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

DNP/EEC/DDQ/kc
Queja No.1249-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (2) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/ach
Queja No 1249-19D